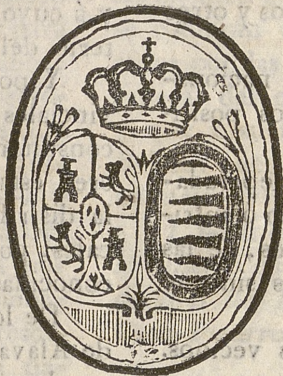


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 13 de Marzo de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 50.

Circular aprobando la Instrucción formada por la Comisión nombrada para rectificar los expedientes sobre indemnizar á los pueblos y particulares por daños y pérdidas ocurridas durante la guerra civil.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha dirigido con fecha 28 de Febrero próximo pasado la orden circular de la Regencia provisional del Reino que dice asi:

La Comisión de indemnizaciones nombrada por decreto de la Regencia provisional del Reino de 11 de Enero último, me ha hecho presente en comunicacion de 18 del actual lo que sigue:

„La Comisión nombrada por la Regencia provisional del Reino, en virtud del decreto de 11 de Enero último, para rectificar los expedientes sobre indemnizar á los pueblos y particulares por daños y pérdidas ocurridas durante la guerra civil, y para formular un proyecto de ley sobre la materia, ha procedido al exámen de los diferentes expedientes que le han sido remitidos por V. E.; y si bien ha encontrado motivos en unos y otros para darlos por válidos y para proceder con arreglo á ellos á fijar sus cálculos, primera ocupacion sobre la cual debe girar el proyecto de ley, á fin de proponer á las Cortes lo necesario para este género de indemnizaciones; no ha podido menos de notar la extrema diferencia que existe entre ellos, tanto respecto á los procedimientos para las tasaciones, cuanto por lo que hace á las clases de riqueza en ellos estimada, y reclamada así por los Ayuntamientos, como por los mismos particulares.

Resulta de aqui suma dificultad en agrupar las partidas, que por un orden justo de preferencia deben obtener una debida indemnizacion; unido esto á los multiplicados expedientes que en virtud del expresado decreto se estarán

instruyendo en la actualidad, acerca de los cuales es indispensable que rijan unas mismas reglas y principios, para que lleguen á manos de la Comisión con la uniformidad y concierto indispensables en este género de negocios, ha resuelto, en junta de este dia, consultar á V. E. sobre los diversos medios que en su entender convendrá que se adopten en los expedientes de indemnizacion por las Autoridades de las Provincias, á fin de que V. E., si lo estima oportuno, se digné proponer á la Regencia una instruccion general y uniforme que pueda ser observada en todas las tasaciones y expedientes que han de servir de base á los trabajos de la Comisión, no menos que á los del Gobierno, y posteriormente á los Cuerpos colegisladores.

Con este objeto cree la Comisión que conviene fijar en la instruccion indicada un orden de preferencia, á fin de que en los expedientes se justiprecien con la separacion debida, y siempre por los medios prevenidos en el decreto de la Regencia; á saber, el de los peritos nombrados por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y en caso de discordia por los Gefes políticos, las fincas ó pérdidas que pertenezcan y correspondan á diversas clases de riqueza.

Adoptado este principio indispensable, en razon á que habiendo de ser lentos los medios de indemnizar es de justicia que obtengan primero esta reparacion las pérdidas mas dolorosas, así para el Estado como para los particulares, podrian clasificarse los expedientes por este orden: 1.º La riqueza inmueble: 2.º La pecuaria: 3.º La mueble.

Estos tres órdenes deberían ser subdivididos en cada expediente en los términos siguientes:

Riqueza inmueble.

1.º Las fincas ó edificios pertenecientes á los pueblos ó de comun aprovechamiento, y cuyo restablecimiento sea de absoluta necesidad para

el vecindario, como por ejemplo, molinos y otros de este género.

2.º Las casas y bienes de Milicianos nacionales, y personas comprometidas con hechos positivos por la causa de la libertad.

En esta clase deberán distinguirse separadamente aquellas fincas que hayan perecido ó sufrido por razon de la defensa de los pueblos, de las que hubiesen sufrido ó sido destruidas sin este requisito.

3.º Las casas y bienes de los demas vecinos.

Riqueza pecuaria.

En esta clase como en la siguiente se observarán las reglas de preferencia designadas en la anterior, sin perjuicio de las cuales se justipreciarán separadamente.

1.º Los caballos de los Nacionales.

2.º Las caballerías ó reses dedicadas á la labranza.

3.º Las destinadas á trasportes.

4.º Los ganados de toda especie.

Riqueza mueble.

En esta clase se cuidará de dar preferencia y separacion, con arreglo á las bases establecidas, á aquella riqueza moviliaria cuya pérdida haya arruinado los medios de subsistencia de sus dueños, y tanto en estos casos como en los demas referentes á esta riqueza, las tasaciones se harán prévia informacion, tanto de la realidad de su existencia, como de las circunstancias por cuya consecuencia se perdieron.

Los Gefes políticos remitirán al Gobierno los expedientes de indemnizacion que se vayan instruyendo, asi que se hallen corrientes respecto á un pueblo ó particular sobre cada clase de las riquezas enunciadas, dando preferencia en su instruccion por el orden mismo que queda establecido.

Este sistema, ademas de facilitar extraordinariamente la realizacion de los justos proyectos del Gobierno, lleva consigo la ventaja de que pueda en esta legislatura acordarse lo necesario á reparar las pérdidas de primera importancia, prosiguiéndose paulatinamente y en las inmediatas á las demas, á fin de que los medios sean efectivos, y las esperanzas concebidas por el importante y patriótico decreto de la Regencia no queden ilusorias ante una terrible imposibilidad, como de cierto habrá de suceder si se tratase de resarcir de una vez todo lo que ha devastado y consumido la guerra civil de que felizmente se ve libre la Nacion.

Convendria asimismo que para su debida rectificacion, con arreglo á las bases indicadas, y con carácter de devolucion, se remitiesen por V. E. á los Gefes políticos los expedientes anteriores que obran actualmente en esta Comision,

y á cuyo efecto se devolverian por esta al Ministerio del digno cargo de V. E.

Y por último, para que las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y particulares puedan consultar cuanto se les ofrezca sobre el particular, cree esta Comision que convendria se publicase la distribucion hecha por la misma entre sus vocales, por razon de las provincias que les son mas conocidas: esta distribucion es como sigue:

De los expedientes relativos á las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra y Rioja, queda encargado el Sr. D. Miguel Antonio de Zumalacárregui.

De los de Valladolid, Búrgos, Soria y Segovia, el Sr. D. José de la Fuente Herrero.

De los de las montañas de Santander, Galicia, Asturias y Palencia, el Sr. D. Angel Fernandez de los Rios.

De los de todas las provincias del antiguo reino de Aragon, el Sr. D. Francisco Javier de Quinto.

De los de las diversas provincias en que está subdividida Cataluña, el Sr. D. Domingo Vila.

De los de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Jaen, Córdoba, Sevilla, Granada, Málaga y Cádiz, el Sr. D. Julian de Huelves.

De los de Salamanca, Zamora, Leon, Avila y Extremadura, el Sr. D. Mauricio Carlos de Onís.

Los de Valencia, Murcia, Alicante, Castellon, y Alvacete se designaron para D. Vicente Sancho; pero habiendo este hecho renuncia, corresponden á Don Francisco Cabello, nombrado en su reemplazo por la Regencia provisional del Reino.

Estando ausente el Sr. D. Pedro Beroqui, no ha podido todavía tomar parte en estos trabajos.

Y enterada de ello la Regencia provisional del Reino, se ha dignado aprobar la instruccion y demas prevenciones que en el preinserto oficio se contienen, mandando en su consecuencia que se observen por esa provincia en la instruccion de sus respectivos expedientes.

De orden de la expresada Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion, Ayuntamientos y particulares de esa provincia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para los fines que indica. Valladolid 10 de Marzo de 1841. — Juan Gutierrez.

Núm. 51.

Circular declarando que los Ayudantes del Inspector y Subinspectores de la Milicia Nacional deben usar del uniforme que la misma tiene adoptado.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual se me ha dirigido la orden circular que copio.

Enterada la Regencia provisional del Reino de una comunicacion dirigida por el Inspector

general de la Milicia nacional en 11 de Febrero último, proponiendo un uniforme particular para sus Ayudantes, en atencion á que hasta ahora han vestido el del arma á que cada uno pertenecia, y teniendo á la vista los antecedentes que existen sobre nombramientos de Ayudantes, graduaciones con que han estado condecorados y cuanto sobre la eleccion de Gefes dispone la Ordenanza vigente de estos cuerpos decretada por las Cortes en 29 de Junio de 1822, y sancionada en 14 de Julio siguiente, se ha dignado resolver: que no reconociéndose en la Milicia nacional otros grados que los que dán los individuos que la componen, debe el Inspector y los Subinspectores elegir sus Ayudantes entre los oficiales de los cuerpos de la referida Milicia, y usar éstos el uniforme que la misma tiene adoptado. De órden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he mandado insertar en este Periódico para que llegue á noticia de los habitantes de esta Provincia á los efectos indicados. Valladolid 10 de Marzo de 1841. — Juan Gutierrez.

Circular señalando el término de noventa dias para la presentacion de las Certificaciones de Crédito expedidas por las oficinas de Provincia.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Señor Director general de liquidacion de la Deuda pública dice con fecha 3 del actual á esta Intendencia lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 de Febrero último la resolucion de la Regencia provisional del Reino, concediendo noventa dias de término para la presentacion y admision en estas oficinas generales de las certificaciones de crédito expedidas por las de provincia, y puedan existir en manos de particulares que no las hayan presentado por descuido ó falta de inteligencia; en el concepto de que pasado dicho término quedarán nulas y de ningun valor. En su consecuencia, y para que tenga el mas exacto cumplimiento lo determinado por la Regencia, ha acordado la Direccion que V. S. se sirva disponer se haga el correspondiente anuncio en el Boletin oficial de esa Provincia, con la prevencion de que el citado plazo ha de empezar á contarse desde el dia de su publicacion, y que las certificaciones á que se refiere son única y exclusivamente aquellas que se expidieron ó se expidiesen con posterioridad al Real decreto de 16 de Febrero de 1836, por consecuencia de haber solicitado los interesados antes de 1.º de Enero de 1837 la liquidacion de sus respectivos haberes. Y por último, que las que se expidan en adelante por virtud de solicitudes instauradas en las respectivas dependencias hasta el dia 31 de Diciembre de 1836 en que finó el término fijado por el expresado Real decreto, se han de presentar tambien en es-

tas oficinas generales dentro de noventa dias, que se contarán desde el de la entrega á los interesados por las oficinas liquidadoras. La Direccion espera del celo de V. S. que asi lo egecutará, y que á su tiempo la remitirá un egemplar del Boletin oficial en que se verifique el expresado anuncio.

Y para que llegue á conocimiento del público lo inserto en el Boletin de la Provincia. Valladolid 8 de Marzo de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro.

Diputacion provincial de Valladolid. — Con el objeto de que las operaciones relativas á la liquidacion de suministros se practiquen con toda la rapidez posible, economizando al propio tiempo los dispendios que hasta el dia han ocasionado, se ha acordado por esta Corporacion que en lo sucesivo se verifiquen en la Secretaría de la misma, en donde se presentarán los documentos que los acrediten dentro del término prevenido por Reales órdenes é instrucciones. El oficial Don Manuel Nieto, encargado de dicha liquidacion y nombrado Apoderado general de la Provincia, entregará á los Ayuntamientos, previo el oportuno aviso, las cartas de pago que en equivalencia fuesen despachadas por las oficinas militares del Distrito. Como la regularizacion de este servicio no tenga otro fin mas que la comodidad é intereses de los pueblos, se advierte á los Ayuntamientos que sin necesidad de que promuevan por ningun medio sus liquidaciones, ni que al efecto se valgan de Agentes que las mas veces los entorpecen con gastos indebidos, no solo las recibirán puntualmente egecutadas á su debido tiempo, sino que tambien se tomará razon de las Certificaciones en la Contaduría de Rentas para evitar apremios en los descubiertos de sus contribuciones.

Lo comunico á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Marzo de 1840. — El Presidente, Juan Gutierrez. — José María Cano, Secretario. — Señores del Ayuntamiento constitucional de...

Don Juan Gutierrez, Gefe superior político de esta Ciudad y su Provincia.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por tres años y cantidad menor admisible de 94,625 rs. en cada uno el Portazgo de la villa de Cabezon perteneciente á la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, acuda ante mí y oficio del infrascrito Escribano en donde se manifestará el arancel y pliego de condiciones, y se admitirán las posturas que se hiciesen siendo arregladas; entendidos de que su primer remate se ha de celebrar en los estrados de este Gobierno político de once á doce de la mañana del Martes 23 de este mes. Valladolid Marzo 9 de 1841. — Juan Gutierrez. — Por mandado de su Señoría, Manuel de Lezcano y Castilla.

Don Juan Gutierrez, Gefe superior político de esta Ciudad y su Provincia.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por un año y cantidad menor admisible de 15,000 reales el Portazgo del puente de la villa de Boecillo perteneciente á la Direccion general de Caminos, Canales y Puertos, acuda ante mí y oficio del infrascrito Escribano en donde se manifestará el arancel y pliego de condiciones, y se admitirán las posturas que se hiciesen siendo arregladas; entendiéndose de que su primer remate se ha de celebrar en los estrados de este Gobierno político á las doce de la mañana del Martes 23 de este mes. Valladolid Marzo 9 de 1841. = Juan Gutierrez. = Por mandado de su Señoría, Manuel de Lezano y Castilla.

Caja Nacional de Amortizacion.

Los dueños ó los apoderados que han presentado efectos de la Deuda Consolidada en esta Comision de mi cargo para el cobro de intereses pueden con-

currir á recogerlos de la misma, á fin de que puedan aprovecharse de los beneficios que les proporciona la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de Enero último sobre la capitalizacion de intereses, acompañando las carpetas Resguardos de que se hallan proveidos para hacer entrega de ellos en el mismo acto de recibir dichos efectos. Valladolid Marzo 11 de 1841. = P. E. C. D. L. C., Estevan Fraile.

Quien quisiere comprar 1,300 cántaras de vino blanco y tinto de superior calidad, acudirá á tratar con la Señora que vive en la plazuela del Rosario número 3, que hace esquina á la calle de la Cuadra.

Quien quisiese tomar en arrendamiento el término y rastrogeras de la villa de San Cebrián de Mazote, acuda á su Ayuntamiento constitucional el dia 24 del corriente Marzo señalado para su remate, bajo las bases y condiciones que marca el expediente.

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS de pueblos de la Provincia de Valladolid.

Mes de Febrero de 1841.

Estado de las liquidaciones de suministros que han sido comprobadas por esta Comision en la citada época y remitidas á la Intendencia militar del Distrito para los efectos prevenidos en la Real orden de 11 de Marzo de 1838.

PUEBLOS.	Fecha de la presentacion.			Dia de la comprobacion.	Certificacio- nes expedidas.	Su importe á una suma.		Epoca del suministro.
	Año.	Mes.	Dia.			Reales vn.	Mrs	
Puenteduro.....	1841.	Febrero.		17	4	29	27	Octubre y Noviembre de 1840.
Fuembellida.....				17	2	216	20	
Alcazarén.....				18	3	59	9	Noviembre y Diciembre de id.
Piñel de Arriba.....				18	2	298	26	
Piñel de Abajo.....				20	2	203	16	Noviembre de id.
Tordehumos.....				20	3	84	3	
La Seca.....				20	3	679	22	Diciembre de id.
Canton de Olmedo.....				20	6	3371	14	
Laguna.....				17	4	504	15	Diciembre de id.
Bercero.....				17	5	447	19	
Torre de Peñafiel.....				22	1	164	4	4.º Trimestre de id.
Valdearcos.....				22	1	275	17	
Rábano.....				26	2	135	30	Diciembre de id.
La Seca.....				26	2	350	11	
Rioseco.....				26	10	4528	20	Diciembre de id.
Mucientes.....				26	8	627	28	
Ceinos.....				24	4	242	26	Diciembre de id.
Villanubla.....				24	4	704	1	
Serrada.....		26	1	14	10	Diciembre de id.		
Villar de Frades.....		26	6	248	7			
Boecillo.....		26	4	1116	4	Diciembre de id.		
Simancas.....		26	4	234	6			
Bocos.....		26	2	148	8			
Totales.....				82		14,685	3	

Valladolid 28 de Febrero de 1841. = El Comisario de Guerra encargado de la liquidacion, Francisco Braña y Escosura. = El Vocal comisionado por la Excma. Diputacion provincial, Manuel Gusano.

Valladolid Imprenta de Manuel Aparicio. 1841.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 13 de Marzo de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 773.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido aprobar los remates celebrados el día 26 de Febrero último en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, de las fincas nacionales siguientes:

Una casa situada en el casco de esta Ciudad y su calle de Santa Clara, señalada con el núm. 60, que perteneció al convento de Monjas de Santa Clara de la misma, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral y pozo, en una superficie de 1,950 pies cuadrados, capitalizada en 8,100 rs., y rematada en igual suma.

Otra casa en la misma calle, señalada con el núm. 50, de las propias Monjas, compuesta de habitaciones altas y bajas, en una superficie de 2,536 pies y medio cuadrados, tasada en 8,000 rs., y rematada en dicha suma.

Y otra casa en dicha calle, número 38, de las mismas Monjas, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral y pozo, en una superficie de 2,104 pies y medio cuadrados, tasada en 9,000 rs., y rematada en la propia suma.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 5 de Marzo de 1841. = C. C. P. I., Agustin Teijon

ANUNCIO NUM. 774.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido aprobar los remates celebrados el día anterior en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, de las fincas nacionales siguientes:

Una heredad de tierras que en término de Valoria perteneció al convento de Monjas de S. Bartolomé de esta Ciudad, compuesta de 10 pedazos, de cabida en junto de 8 obradas y 530 estadales, capitalizada en 5,760 rs., y rematada en 5,780.

Otra heredad de tierras en el mismo término que perteneció al Monasterio de Señoras Comendadoras de Santa Cruz de esta Ciudad, compuesta de 34 pedazos, que hacen en junto 22 obradas y 230 estadales, tasada en 11,686 rs., y rematada en 11,690.

Otra heredad de tierras que en los términos de Valoria, Dueñas y Cubillas pertenecieron al convento de Monjas San Quirce de esta Ciudad, compuesta de 24 pedazos, de cabida en junto de 22

obradas y 395 estadales, capitalizada en 12,000 rs., y rematada en 12,010.

Lo que se anuncia al público conforme se previene en la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 6 de Marzo de 1841. = C. C. P. I., Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 775.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de hoy, se ha servido señalar el día 15 de Abril próximo de once á doce de su mañana para el remate de la finca nacional que en seguida se expresará (en quiebra de Don Francisco Seiriet, vecino que fue de la villa y Corte de Madrid), el cual se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante Señor el Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico.

Finca cuyo remate en quiebra se anuncia.

La casa llamada de la Cadena, fuera del Puente mayor, camino de los Mártires, que perteneció al suprimido Monasterio de Prado, y se compone de habitaciones altas y bajas, bodega, corrales, patio, pozo y pila, estanque con dos surtidores de agua y ribera cercada, conteniendo el edificio y patios 27,370 pies cuadrados superficiales; 160 estadales de tierra secoano; 130 cepas de primera calidad; 600 estadales de tierra regadio para huerta; 390 estadales de soto negrillo; 30 frutales, una fuente y el servicio de la tabla de rio correspondiente, tasado todo en 71,955 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en la adquisicion de dicha finca, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el día y horas citadas. Valladolid 6 de Marzo de 1841. = C. C. P. I., Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 776.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido aprobar los remates celebrados el día anterior en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, de las fincas nacionales siguientes:

La 1.ª suerte de una en que se dividió una heredad de tierras y viñas, que en término de la villa de Aguilar de Campos perteneció al convento de Monjas de Santa Catalina de Leon, compuesta dicha suerte de 3 pedazos de tierra, de cabida en junto de 9 higuadas 3 cuartas, y uno de viña que hace 2 cuartas, tasado en 2,515 reales, y rematado en 4,005 rs.

La 2.ª suerte de id. id. compuesta de 3 pedazos

de tierra, de cabida de 10 higuadas y uno de viña que hace 2 cuartas, capitalizado en 2,790 reales, y rematado en 2,795.

La 3.^a suerte de id. id. compuesta de 6 pedazos de tierra, de cabida de 9 higuadas 2 cuartas, y uno de viña que hace 2 cuartas, tasado en 2,490 rs., y rematado en 2,495.

La 4.^a suerte de id. id. compuesta de 3 pedazos de tierra, que hacen en junto 10 higuadas una cuarta, y una viña de cabida de 2 cuartas, capitalizado en 2,820 rs., y rematado en 2,825.

La 5.^a suerte de id. id. compuesta de 3 pedazos de tierra, de cabida en junto de 9 higuadas 2 cuartas, y uno de viña que hace 2 cuartas, capitalizado en 2,550 rs., y rematado en 2,555.

La 6.^a suerte de id. id. compuesta de 4 pedazos de tierra, de cabida en junto de 10 higuadas y 2 cuartas, capitalizado en 2,820 reales, y rematado en 2,825.

La 7.^a suerte de id. id. compuesta de 7 pedazos de tierra, que hacen en junto 10 higuadas y una cuarta, capitalizado en 2,820 rs., y rematado en 2,825.

La 8.^a suerte de id. id. compuesta de 4 pedazos de tierra, de cabida de 9 higuadas y 2 cuartas, capitalizado en 2,550 rs., y rematado en 2,555.

La 9.^a suerte de id. id. compuesta de 4 pedazos de tierra, de cabida en junto de 10 higuadas y una cuarta, capitalizado en 2,820 reales, y rematado en 2,825.

Y la 10.^a suerte de id. id. compuesta de una tierra, de cabida de 11 higuadas y 2 cuartas, tasada en 2,875 rs., y rematada en 2,880.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido en la Real Instrucción de 1.^o de Marzo

de 1836. Valladolid 10 de Marzo de 1841. = C. C. P. I., Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 777

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valoradas las fincas nacionales que en seguida se expresarán, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido señalar los dias y horas que tambien se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, a saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

Para el día 18 de Abril próximo de once á una de su tarde.

Una heredad de tierras que en término de la villa de Valoria la Buena perteneció al suprimido convento de Premosifátenses de esta Ciudad, compuesta de 51 pedazos, que hacen en junto 162 obradas y 390 estadales: vale en renta anualmente 13 fanegas de trigo y 13 de cebada equivalentes á 468 rs. en metálico; y en venta, según la tasacion pericial 57,095; y según la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 14,040 rs., la cual, según dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y va á subastarse en las cuatro suertes siguientes de media en media hora cada una.

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.		RENTA ANUAL.						Tasacion pericial Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estad.s	Trigo.			Cebada.				
				Faneg.s	Celem.s	Qllos.	Faneg.s	Celem.s	Qllos.		
1. ^a	12	41	465	3	4	"	3	4	"	14,948	3,606.
2. ^a	13	43	410	3	6	"	3	6	"	16,509.	3,786.
3. ^a	13	45	415	3	7	2	3	7	2	12,225.	3,910.
4. ^a	13	31	300	2	6	2	2	6	2	13,413.	2,738.
4.	51	162	390	13	"	"	13	"	"	57,095.	14,040.

No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

De una á una y media de id.

Una heredad de tierras de pan llevar en término de la villa de Portillo y su Arrabal, que perteneció al suprimido convento de Agustinos Calzados de esta Ciudad, compuesta de 5 pedazos, que hacen en junto 8 obradas y 105 estadales: vale en renta anualmente 2 fanegas y media de morcajo é igual cantidad de cebada, equivalentes á 75 rs. á metálico; y en venta, según la tasacion pericial 2,614 y 17 mrs.; y según la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 2,070 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

De una y media á dos de id.

Cuatro pedazos de tierra de pan llevar en tér-

mino del Arrabal de Portillo que pertenecieron al suprimido convento de San Pablo de esta ciudad, de cabida en junto de 8 obradas, 2 cuartas y 89 estadales; valen en renta anualmente 150 rs., y en venta, según la tasacion pericial 3,500, y según la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 4,500 rs.: no consta se hallen gravados con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1842.

Para el día 19 de id. de once á doce y media de su mañana.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Simancas perteneció al suprimido convento de San Pablo de esta Ciudad, compuesta de 34 pedazos, que hacen en junto 95 obradas y 592 estadales: vale en renta anualmente 20 fanegas 6 celemines de pan mediado y dos carros de paja, equivalente á 389 rs. á metálico; y en venta, según la tasacion pericial 22,408 rs.; y según la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por

100, 11,670 rs., la cual, por dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y va á subastarse

en las tres suertes siguientes de media en media hora cada una.

Número de suertes.	Idem de pedazos.	Cabidas en		Renta anual.						Tasacion pericial.		Capitalizacion.
				Trigo.		Cebada.		Metálico.				
				Fans.	Cs. Qs.	Fans.	Cs. Qs.	Rs.	Mrs.			
1. ^a	3	28	216	2	11	2	11	6	22	7,571	17	3,344.
2. ^a	18	34	194	3	9	2	3	9	2	6,920	17	4,028.
3. ^a	13	33	182	3	6	2	3	6	2	7,916	"	4,298.
3	34	95	592	10	3	"	10	3	"	22,408	"	11,670.

No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tática.

De doce y media á una de su tarde.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Sahelices perteneció al convento de Monjas de San Pedro Mártir de Mayorga, compuesta de 22 pedazos, de cabida en junto de 48 fanegas y 11 celemines; vale en renta anualmente 8 fanegas 6 celemines de trigo equivalentes á 204 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 8,297; y segun la capitalizacion de la Contaduria, con deducción del 10 por 100, 6,120. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tática.

De una á una y media de id.

Una heredad de tierras de pan llevar y 2^{as}, que en término de Sahelices perteneció al convento de Monjas Recoletas de la ciudad de Leon, compuesto todo de 62 pedazos, que hacen en junto 186 fanegas y 7 celemines; vale en renta anualmente 68 fanegas de trigo equivalentes á 1,632 reales en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 50,915 rs. 32 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduria, con deducción del 10 por 100, 48,960 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tática.

De una y media á dos de id.

Dos pedazos de tierra de cabida en junto de 2 fanegas y 12 cuartillos, en término del lugar de Barruelo, que pertenecieron al suprimido Monasterio de Bernardos de la Espina; valen en renta anualmente una fanega y 6 celemines de trigo equivalentes á 36 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 1,333; y segun la capitalizacion de la Contaduria, con deducción del 10 por 100, 1,080 rs. No resulta se hallen gravados con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tática.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en la compra de dichas fincas acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado los dias y horas citados. Valladolid 10 de Marzo de 1841 = C. C. P. L. Agustín Teijón.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad concedida en el artículo 30 de la Real

Instruccion de 1.^o de Marzo de 1836, ha señalado el dia 22 de actual y horas que se dirán para los remates de las fincas nacionales siguientes:

De once á doce de la mañana.

Una heredad de tierras compuesta de 38 pedazos, de cabida en junto de 67 obradas 169 estadales, que en término de Rubí de Bracamonte perteneció al convento de Monjas Carmelitas Descalzas de la villa de Medina del Campo, capitalizado su valor en 18,720 rs.

De doce á una de la tarde.

Una heredad de tierras que en término de Corcos perteneció al suprimido Monasterio de Bernardos de Palazuelos, compuesta de 19 pedazos, de cabida en junto de 23 obradas 40 estadales; capitalizada en 10,800 rs.

De una á dos de id.

Una heredad de tierras que en término de Quintanilla de Trigueros perteneció al suprimido convento de Premostratenses de Aguilar de Campos, compuesta de 16 pedazos, de cabida en junto de 13 obradas 172 estadales, capitalizada en 5,400 rs. Cuyas fincas se hallan libres de toda carga, y sus remates se verificarán el dia y á las horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, y con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, Instruccion ya mencionada y aclaraciones posteriores. Valladolid 6 de Marzo de 1841. = Vicente Moreno Quintero.

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 502.

Provincia de Huesca. Rs. vn.

- D. Manuel Crespo, para Don Tomas Casayus, remató una casa en la villa de Ayerbe, calle de San Martin, n.º 91, del convento de Carmelitas Calzados, en... 5.385
- D. Antonio Labadía remató un campo, término id., de 8 fanegas 3 celemines, del convento de Santo Domingo, en... 3.000
- El mismo remató otro id., término id., de 10 fanegas 4 almudes de tierra, de

El mismo convento, en	2.700	D. Pedro Bago remató un quíñon de 1 fanega 6 celemines, término id., de las monjas de Santa Ana, en	1.500
El mismo, para Don Gregorio Peña, remató otro id., de 7 fanegas 6 almudes, del convento de Sto. Domingo de ella, en	2.680	D. Bartolomé Aluminos remató otro id., de 1 fanega 6 celemines, término id., de dichas monjas, en	3.400
D. Sebastian Laforcada remató la tercera division de un campo, término id., de 14 fanegas 5 almudes, 14 árboles frutales y 60 silvestres, del convento de Agustinos Calzados, en	6.574	D. Pedro Bago remató otro id., de 4 fanegas, término id., de dichas monjas, en	4.000
D. Valentin Gardeta, para Don Pedro Araus, remató un molino harinero de 2 muelas, en el pueblo de Santa Cecilia, con acequia, 2 trojes, habitacion y paso á la huerta del monasterio de San Juan de la Peña, en	150.000	D. Francisco Molina Baeza remató un huerto con casa de téja, estanque y frutales, de 1 fanega 6 celemines, término de Alcaudete, de las monjas Claras de dicha villa, en	15.020
D. Pascual Pratosi de Piedrafitá remató una huerta cercada, término de Sta. Celia, de 3 cahices 4 fanegas, con 85 árboles, de dicho monasterio, en	83.000	D. Antonio Martinez Valdivia, para Doña Eustaquia Aranda, remató una casa, calle del Carmen, de Alcaudete, del convento de Descalzos de dicha villa, en	8.225
D. Domingo del Cacho, para Don Vicente Casayus, remató una casa en id., calle de San Francisco, núm. 8, del convento de la Asuncion, en	26.000	D. Juan Manuel Sola, para Don Juan Corencio y Uribe, remató un quíñon de 1 fanega de tierra, sitio de Sancti Spiritus, término de la villa de Villanueva del Arzobispo, de las monjas de Santa Ana de id., en	6.100
El mismo, para id., remató la segunda division de la huerta llamada de Capuchinos, término de Huesca, de 6 fanegas 9 celemines, 99 árboles, 200 cepas, del convento de Capuchinos de ella, en	30.880	El mismo, para id., remató una era de trillar, sita en la parte de arriba de El Ejido de la virgen de la Cabeza, término id., de dichas monjas, en	2.000
<i>Provincia de Jaen.</i>		D. Diego Fernandez de Moya, para Don Pedro Bago, remató un quíñon de 6 fanegas de tierra, sitio Hoya de Izna Torres, término id., de dichas monjas, en	4.800
D. Blas Martinez, para Don José Medinilla remató una haza de 3 fanegas 2 celemines, llamada De Fontanon, término de Úbeda, de las monjas de Santa Clara de Jaen, en	11.500	D. Gerónimo Serrano remató otro id., de una cuerda de tierra, término de Villacarrillo, de las monjas de Santa Isabel de los Angeles de dicha villa, en	3.000
Los mismos remataron otra id., de 4 fanegas 10 celemines 3 cuartillos, término id., de dichas monjas, en	24.200	D. Juan Ambrosio Benavides remató un olivar de 4 cuerdas, con 168 matas, término id., de dichas monjas, en	4.800
D. Juan Ambrosio Benavides remató una viña, término de Villascarrillo, de 2 fanegas 6 almudes, de las monjas de Santa Isabel, en	4.500	D. Gerónimo Serrano remató otro id., de una cuerda de tierra, término id., de dichas monjas de id., en	3.000
D. Bartolomé Aluminos remató un quíñon de una fanega llamado Santa Rosa, término de Villanueva del Arzobispo, de las monjas de Santa Ana de dicha villa, en	2.000	D. Juan Ambrosio Benavides remató un olivar, de 4 cuerdas con 168 matas, término id., de dichas monjas, en	6.000
D. Luis Garzon remató una huerta de 6 almudes, sitio de Pontanilla, término de Torres, de las monjas de Santa Ursula de Jaen, en	5.500	El mismo remató un pedazo de tierra, de 3 cuerdas, cercado de cimiento, del convento de Franciscos de Villanillo, en	16.000
D. Antonio Lara remató una huerta de 1 fanega y 3 celemines, sitio de El Badillo ó Solema, término de id., de las monjas de Sta. Catalina, en	10.000	D. José Anduaga Martinez, para ceder, remató una huerta, de 3 fanegas 10 celemines y $\frac{1}{2}$ cuartillo, término de Úbeda, de las monjas de Santa Clara, en	35.000
El mismo remató una huerta de 5 celemines y 3 cuartillos, con 24 olivos, sitio de Leganar, término de Quesada, de las monjas Agustinas de Cazorla, en	4.300	D. Felipe Salido, para Don José Almenndros, remató una huerta de 1 fanega 10 celemines y 3 cuartillos con 53 olivas, término de La Guardia, de las monjas de los Angeles, en	54.000
D. Francisco Aguilera, para Don José Medinilla, remató una haza de 6 fanegas 6 celemines, sitio Huerta de Hernandez Perez, término de Úbeda, de las monjas de Santa Clara, en	9.000	D. Tomas Mendez remató un olivar de 220 matas, sitio Plazosita, término de Úbeda, del convento de monjas de las Cadenas, de dicha ciudad, en	34.100

(Se continuará.)